

Arriagada Momberg, Claudio  
González Silva, Victor Manuel  
Recurso de Protección  
Rol N°2024-2024.-

La Serena, trece de enero de dos mil veinticinco.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro comparece CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG, en representación de la CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA, deduciendo acción de protección en favor de JORGE GINO ENRIKO DÍAZ TORREJÓN, LORENA ANDREA MEDERO DIAZ, JOCELYN NICOLE KEMNIS FERNANDEZ y LORETTO CARLA LIRA MARTI, en contra de don VICTOR MANUEL GONZALEZ SILVA, en razón de que con su conducta ha afectado de manera arbitraria e ilegal las garantías constitucionales de su representada y sus funcionarios, en especial, el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona, y el derecho de propiedad.

Expone que, por medio de Resolución N°39 de 12 de abril de 2024 del Secretario General de la Corporación Municipal Gabriel González Videla se instruyó sumario administrativo en virtud de lo dispuesto en la Ley N°19.070, en la Ley N°18.883, y en las demás normas pertinentes, en contra de don VICTOR MANUEL GONZALEZ SILVA, docente en aquel entonces del Colegio Darío Salas, establecimiento educacional dependiente de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, por conductas indebidas y acoso en contra de otros miembros de la comunidad educativa del establecimiento educacional.

Añade que en el procedimiento disciplinario regido por Ley N°18.883 prestaron declaración como testigos doña Lorena Andrea Medero Diaz y doña Jocelyn Nicole Kemnis Fernández, ambas funcionarias del Colegio Darío Salas de La Serena, establecimiento educacional que es administrado por la Corporación Municipal.

Destaca que, por medio de Resolución N°93 de 23 de agosto de 2024, el Secretario General de la Corporación Municipal Gabriel González Videla se resolvió el sumario administrativo instruido el 12 de abril de 2024, sancionando



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CWKSXSSQJUE

al docente don VICTOR MANUEL GONZALEZ SILVA, aplicando la medida disciplinaria de destitución debido a su falta de probidad y conducta inmoral, establecidas fehacientemente de conformidad al artículo 72 letra b) de la Ley N°19.070.

Señala que, el día 21 de octubre de 2024, don Víctor Manuel González habiendo sido notificado de la medida disciplinaria, concurre durante la tarde a las dependencias de Administración Central de la Corporación Municipal, ubicadas en calle Ánima de Diego N°550, La Serena, donde fue recibido por el personal, específicamente por doña Loretto Carla Lira Marti, abogada encargada de la Unidad de Procesos Disciplinarios de la Corporación Municipal, y se le explicó sobre los alcances de su destitución, frente a lo cual reaccionó agresivamente, insultando y amenazando a diversos funcionarios, y luego se retiró ofuscado.

Ese mismo día adopta una actitud hostil y amenazante en contra de las funcionarias que participaron en el sumario referido, doña Lorena Andrea Medero Diaz y doña Jocelyn Nicole Kemnis Fernández, enviando el día lunes 21 de octubre de 2024, aproximadamente las 19:35 horas, correos electrónicos de la casilla electrónica [popolelegonzalezurrutia@gmail.com](mailto:popolelegonzalezurrutia@gmail.com) señalando expresamente *"Aunque sea lo último que compre, lo último que haga, las voy a encontrar algún día y voy a disparar en la yubular o cabeza, ahí estoy viendo y planificando el ataque, a lo mejor van a pasar meses, pero si yo pierdo platita, algo van a perder, ojalá la vida"*, adjuntando en el mismo correo electrónico imágenes de armas de fuego y su valores.

Refiere que el 22 de octubre de 2024, a las 12:07 horas, el recurrido envía a la casilla electrónica de doña Jocelyn Kemnis el siguiente texto: *"Esperare pacientemente para cobrárselas. Ya no tienen nada donde acusarme, la ley no aplica y amenaza de muerte ni identidad hay, súmele que tengo esta IP nueva que nadie conoce. Perras de mierda no se van a llevar pelada, con su familia la van a pagar"*.

Acto seguido, envía un mensaje del mismo tenor que en resumidas cuentas señala *"cuiden a los niños, yo me desquito con lo que más quieren las personas, ya tengo claro el panorama familiar de las 2"*, adjuntando imágenes del hijo de



la funcionaria, imágenes de índole personal, lo que ha afectado gravemente la salud mental de estas, al exponer de esta manera a sus seres queridos.

Informa que esto no es un hecho aislado, existen amenazas del mismo tenor en el pasado, inclusive la Directora del Colegio Darío Salas, doña Lorena Andrea Medero Diaz interpuso en abril del presente año querrela en contra de don Víctor Manuel González Silva, RUC 2410017227-1, y otras denuncias asociadas que constan en las investigaciones RUC 2410017226-3, RUC 2401281514-6 y recientemente RUC 2401278108-K, todas de la Fiscalía Local de La Serena.

Agrega que el 10 de diciembre de 2024, el recurrido envía correo electrónico dirigido a [jorge.diaz@corporacionlaserena.cl](mailto:jorge.diaz@corporacionlaserena.cl), ex Secretario General de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, mensaje en el siguiente tenor explícito: *"Viejo ctm hijo de puta me dejaste sin trabajo y sin vacaciones pagadas, te voy a encontrar y te voy a sacar la mierda a palos, te voy a ir a hacer tremendos escándalos en cualquier acto, no me interesa irme preso pero te voy a encontrar perro ctm y algún mal rato te voy a hacer pasar. Ni un reemplazo pude tomar, los seres humanos por dinero somos capaz de todo y sobre todo cuando se trata de perder dinero. No fuiste capaz de darme cara, pero no te preocupes que solito y por sorpresa te voy a pillar corrupto Ql igual que tu alcalde. EL QUE ME LA HACE A MI ME LA PAGA AUNQUE ME CUESTE CÁRCEL, TOTAL LAS LEYES DEL PAÍS SON UNA MIERDA. Cuidate a la salida. No estoy apto, estoy cagao de la cabeza y nunca me voy a olvidar de esta cuenta pendiente contigo, así que tienes la parejita de hijos... los voy a encontrar"*.

Adiciona que el 18 de diciembre de 2024 a las 22:09 horas doña Loretto Lira Marti, encargada de la Unidad de Procedimientos Disciplinarios de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, recibe correo electrónico de la misma casilla electrónica, por la cual se señala en su asunto *"Así que le gusta andar defendiendo animales y cagarse a la gente humilde? te vamos a pillar paseando los perros y te vamos a quebrar, además de la sacada de cresta que merecida se la tiene, le voy a mandar en bolsa la cabeza de sus*



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CWKSXSSQJUE

perros. Miedo a la carcel no le tengo, no me interesan sus influencias porque usted sabe como funciona la justicia. Así que ahí vive su mamita, te va a salir caro perra conchetumare y mándame a todo el mundo pero esta la vas a pagar, acuérdate cuando te pase algo malo porque ahí vamos a estar de tras. Le toca pagar ahora puta de mierda". Con misma fecha pero a las 22:14 horas doña Loretto Lira Marti recibe correo electrónico cuyo asunto se singulariza "Los muertos de la segunda foto han de estar podridos, fétidos y tu de negro, algo auguran" Luego a las 23:02 horas doña Loretto Lira Marti recibe correo electrónico dónde se expresa: "que se muera la pendeja culia ahí si que te va a doler 18 de diciembre de 2024, 23:02 La vamos a subir a redes de pedófilos para que disfruten con la pendeja, no sabes todo el odio, fotos y datos de tu vida que me he dedicado a recolectar, cuando te llegue la vuelta te vas a arrepentir de ser una perra corrupta y vendida", adjuntando a continuación fotos de la hija de la funcionaria. Para finalizar el día 19 de diciembre de 2024 a las 13:52 horas doña Loretto recibe correo electrónico por el cual se expresa: "así que restringe el perfil la muy zorra, que ganas de desgintegrarte parte por parte, pero para ensuciarme las manos, que se las ensucia otro. Que tengas lindas fiestas maraca ql perra zorra puta cochina feliz navidad, te vamos a visitar cuando estés tranquila o a tu mamita que está viejita ya, voy a ir a su funeral algún día a puro reirme de tu dolor, voy a gozar cada caída que tengas, vamos a ver si siguen valorando en la UCN".

Aduce que el recurrido con su actuar ha cometido las siguientes ilegalidades y arbitrariedades; no ha invocado causa legal alguna que avale su actuar, amenazando, hostigando y amedrentando a los funcionarios de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, sin justa causa, ni amparado por ley alguna.

En cuanto al plazo de interposición del recurso, destaca que se recibió dos correos electrónicos con amenazas explícitas el 10 y 18 de diciembre de 2024, debiendo entenderse además, que el envío de correos electrónicos con amenazas a los funcionarios referidos, se ha mantenido de forma sostenida en el tiempo desde el 22 de octubre del



presente, hasta el 19 de diciembre de 2024, cuando el recurrido realiza en envío de correo electrónico a doña Loretto Lira Marti.

Expresa que el actuar ilegal y arbitrario de la recurrida, constituido por los correos electrónicos 22 de octubre de 2024, 10 de diciembre de 2024 y 18 de diciembre de 2024 han conculcado los derechos fundamentales de los funcionarios de esa Corporación Municipal, especialmente el artículo 19 en su numerales 1 y 24 de la Carta Magna, por cuanto el actual ilegal del recurrido ha afectado la salud mental de los funcionarios de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, por medio de amenazas serias de atentar contra sus vidas y sus familiares y por cuanto los funcionarios individualizados gozan de la propiedad sobre el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.

Por estas consideraciones solicita que se ponga término a las actuaciones del recurrido, bajo apercibimiento expreso de incurrir en delito de desacato y que, en mérito de lo anterior, este tribunal en uso de sus facultades disponga de todas aquellas medidas que juzgue necesarias para el restablecer el imperio del derecho, con costas.

Acompaña los siguientes documentos: 1. Parte denuncia RUC 2401278108-K de la Fiscalía Local de La Serena; 2. Copia correo electrónico de 21 de octubre de 2024; 3. Copia correo electrónico de 22 de octubre de 2024; 4. Copia correo electrónico de 10 de diciembre de 2024; 5. Copia correo electrónico de 18 de diciembre de 2024, 22:09 horas; 6. Copia correo electrónico de 18 de diciembre de 2024, 22:14 horas; 7. Copia correo electrónico de 18 de diciembre de 2024, 23:02 horas; 8. Copia correo electrónico de 19 de diciembre de 2024, 13:52 horas; 9. Resolución N°93 de 23 de agosto de 2024 del Secretario General de la Corporación Municipal Gabriel González Videla.

**SEGUNDO:** Que, evacuó informe el recurrido. Reconoce los antecedentes que se presentan respecto a la destitución aplicada por la falta de probidad en su actuar con la señora Lorena Mederos y Jocelyn Kenmis; fue esencial en esa parte la aceptación de su responsabilidad en los hechos, no así en



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CWKSXSSQJUE

acciones posteriores a la aplicación de la medida, donde se le acusó de amenazar de muerte a ambas señoras desde una cuenta de correo que no tiene nada que ver con él. Los abogados de la Corporación Municipal, haciendo uso de sus contactos, enviaron a personal de policía de investigaciones directamente a su domicilio a detenerlo, en un procedimiento injusto, donde se le pretendía detener sin una orden de arresto por una supuesta "flagrancia". El mismo día, se presentó voluntariamente a declarar en las oficinas de la PDI quienes desconocían absolutamente el caso, quedando en libertad en el momento por falta de evidencia.

Añade que existe un hostigamiento y bloqueo hacia su persona por situaciones que carecen de fundamento, donde niega absolutamente su participación. Pese a la falta de profesionales de su área (Pedagogo en matemáticas y física) habiendo vacantes disponibles sólo para reemplazos no se le ha permitido trabajar, dañando profundamente su integridad física, psíquica y su patrimonio, si bien fue destituido no tiene antecedentes penales ni registro inhabilidades para trabajar con menores.

Con respecto a Don Jorge Torrejón, en los 11 años que prestó servicios en diferentes modalidades contractuales en la corporación, jamás lo ha visto, no podría reconocerlo, desconoce si tendrá familia. Pero si conoce los cargos que ha ocupado en la Corporación Municipal como jefe del área de Finanzas por años, área con la que ha tenido múltiples inconvenientes por el descuento de sus cotizaciones de su remuneración y no pago de ellas por años (la situación está regularizada, pero pese a que fue destituido en octubre, la última cotización se pagó en diciembre y adjunta documento). Lo mismo respecto a los créditos de consumo que son descontados y no pagados, esto es una situación más que conocida en la comuna y causal del último paro docente.

Agrega que reclamó por sus redes sociales personales directamente en el perfil de la nueva alcaldesa, la señora Daniela Norambuena, a quien admira por su capacidad de gestión en tan poco tiempo y ha promovido todas sus acciones realizadas en la comuna porque en años viviendo en la región, bajo el mandato del mismo alcalde, le impresionó la forma de



ejercer su rol, con proactividad, mostrando acciones específicas que como ciudadano valora y evidencian un compromiso con la Ciudad. Don Jorge Díaz Torrejón, habiendo sido la mano derecha del alcalde que manejó por años la ciudad, el ex secretario terminó siendo destituido, situación que lo satisface bastante, lo reconforta y le da una sensación de justicia porque fue él quien firmó su destitución y jamás lo quiso atender ni considerar su apelación aplicando una medida que para él siempre fue desproporcionada, conoce caso de profesores que han sido denunciados por acoso sexual a estudiantes y siguen contratados pero protegidos alejados de sus funciones. Le parece toda una venganza de carácter político de una institución que desde su punto de vista es altamente corrupta en su funcionamiento, donde todos los que ascienden son amigos de o parientes de o militan en el partido de. Más aún con el tremendo desfaldo conocido a nivel nacional y del cual se están buscando los responsables.

Respecto a la señora Loreto Lira Jamás lo atendió en la Corporación Municipal, no se conocen, por lo cual le es imposible reconocerla, no fue ella la funcionaria que lo atendió (como lo asegura el abogado) el día que asistió a que le trataran de explicar los alcances de la medida disciplinaria. Lo atendió la Señora Carla Pérez, otra abogada, en el segundo piso de la institución y otra persona encargada del área administrativa. Menos aún podría conocer a su entorno familiar de la señora en cuestión. Además, si bien su forma de comunicarse ese día no fue la más asertiva, no insultó a nadie.

Para concluir, descarta absolutamente su participación en lo que se le imputa y niega tajantemente tener algún vínculo con la cuenta de correo que se señala. Siempre ha actuado mostrando la cara y reconociendo sus acciones.

Finalmente, le es imposible asumir gastos sobre costas del juicio, porque no tiene ninguna relación con los hechos que se le vinculan más allá de los supuestos de los funcionarios y además desde el 8 de octubre se encuentra cesante y a esas alturas del año no encontró trabajo ni lo encontrará hasta el mes de marzo.



**TERCERO:** Que, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción cautelar destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo o providencias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección al afectado ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que prive, perturbe o amenace dicho ejercicio.

**CUARTO:** Que, como se desprende de lo expresado, es requisito indispensable de la acción cautelar de protección, la existencia de un acto u omisión ilegal, esto es, contrario a derecho, en el sentido de vulnerar un precepto normativo obligatorio que tenga la naturaleza jurídica de aquéllas a que se refiere el artículo 1° del Código Civil, aplicable al caso concreto, en otras palabras, el actuar u omitir es ilegal, cuando fundándose en algún poder jurídico que se detenta, se excede en su ejercicio, de cualquier manera; o bien, arbitrario, es decir, producto del mero capricho de quien incurre en él, de modo que la arbitrariedad indica carencia de razonabilidad en el actuar u omitir, esto es, falta de proporción entre los motivos y la finalidad que alcanza; y que, enseguida provoque algunas de las situaciones o efectos que se han indicado, contrariando a una o más de las garantías protegidas, consideración que resulta básica para el análisis y decisión de cualquier asunto como el que se ha propuesto en el presente caso.

**QUINTO:** Que, atendido el mérito de autos y lo expuesto por el recurrente en audiencia, teniendo únicamente presente que los antecedentes aportados por la recurrente resultan insuficientes, en esta sede, para atribuir al recurrido la autoría de las comunicaciones que se catalogan como lesivas de garantías fundamentales, en atención a su propio tenor, a la circunstancia de emanar las mismas de una casilla de correo electrónico que no es posible vincular al denunciado y, fundamentalmente, por el desconocimiento efectuado por éste en su informe, a lo cual se adiciona que esta vía constituye una instancia de protección de derechos





indubitados, no siendo procedente que a través de esta acción se realicen diligencias investigativas, por lo que solo cabe desestimar la presente acción, al no ser posible atribuir razonablemente las expresiones reprochadas al recurrido, sin perjuicio de lo que se resuelva en la investigación criminal que se sustancia ante los organismos respectivos por estos hechos.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre la materia, **SE RECHAZA, sin costas**, el recurso de protección interpuesto por CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG, en representación de la CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA, en favor de JORGE GINO ENRIKO DÍAZ TORREJÓN, LORENA ANDREA MEDERO DIAZ, JOCELYN NICOLE KEMNIS FERNANDEZ y LORETTO CARLA LIRA MARTI, en contra de VICTOR MANUEL GONZALEZ SILVA.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Rol N°2024-2024 (Protección).



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CWKSXSSQJUE

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de La Serena integrada por el Ministro titular señor Christian Le-Cerf Raby, la Ministra titular señora Gloria Negroni Vera y el Abogado integrante señor Gabriel Gallardo Verdugo.-

En La Serena, a trece de enero de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CWKSXSSQJUE